

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA:**

**CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**Trabajo de grado del artículo académico previo a la obtención del título de**

**INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TEMA**

**Análisis del Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria en el**

**área de servicios digitales, suministros de dominios de páginas web, servidores**

**(hosting) y computación en la nube (cloud computing), en el Distrito**

**Metropolitano de Quito**

**AUTORA:**

**EVELIN KATHERINE JARAMILLO ROJAS**

**TUTOR:**

**LUIS GERMÁN GÓMEZ ÍÑIGUEZ**

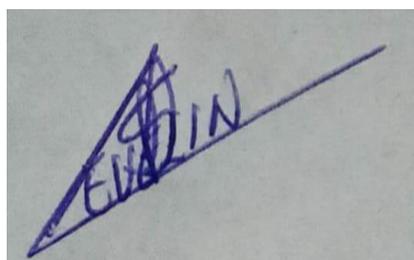
**Quito, Septiembre 2020**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Evelin Katherine Jaramillo Rojas, con documento de identificación No 1718561226, manifiesto mi voluntad y cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del trabajo de grado del artículo académico: *“Análisis del Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria en el área de servicios digitales, suministros de dominios de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing), en el Distrito Metropolitano de Quito”*, mismo que ha sido desarrollado para optar por el Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En aplicación a lo determinado en la Ley de Propiedad Intelectual, en mi condición de autora me reservo los derechos morales de la obra antes citada. En concordancia, suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Firma



.....  
Nombre: Evelin Katherine Jaramillo Rojas

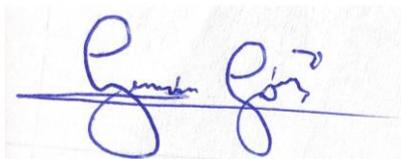
Cédula: 1718561226

Fecha: Septiembre 2020

## DECLARATORIA DE COAUTORÍA DEL DOCENTE TUTOR

Yo, Luis Germán Gómez Íñiguez , declaro que bajo mi dirección y asesoría fue desarrollado el trabajo de grado del artículo académico: *“Análisis del Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria en el área de servicios digitales, suministros de dominios de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing), en el Distrito Metropolitano de Quito”* realizado por Evelin Katherine Jaramillo Rojas, obteniendo un producto que cumple con todos los requisitos estipulados por la Universidad Politécnica Salesiana para ser considerados como trabajo final de titulación.

Quito, Septiembre 2020



.....  
Luis Germán Gómez Íñiguez

Cédula de Identidad: 1400153894

## ÍNDICE GENERAL

1. Introducción.....	8
2. Problema.....	9
Planteamiento del problema.....	9
Formulación del Problema.....	11
3. Justificación.....	12
4. Objetivo.....	14
4.1 Objetivo General.....	14
4.2 Objetivos Específicos.....	14
5. Metodología.....	15
5.1. Enfoque de investigación.....	15
5.2. Investigación Descriptiva.....	15
5.3. Población y muestra.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.4 Población y Muestra.....	16
6. Marco teórico.....	18
Servicios digitales.....	18
Suministros de dominios de páginas web.....	18
Servidores (hosting).....	19
Computación en la nube (cloud computing).....	19
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.....	19

7. Análisis e Interpretación de Resultados.....	22
8. Discusión General de Resultados .....	32
9. Conclusiones.....	36
10. Bibliografía .....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Lista de empresas a las que se aplican esta ley .....	17
Tabla 2 Participantes de la entrevista. ....	22
Tabla 3 Consideración de si es o no adecuado el gravar tributo. ....	22
Tabla 4 Conocimiento del artículo 25. ....	23
Tabla 5 Mecanismo para mejorar la recaudación de impuestos.....	24
Tabla 6 ¿El mecanismo de que las tarjetas sean agentes de retención es correcto?.....	25
Tabla 7 Consideración del por qué no se aplicaron antes las medidas de regulación. ...	26
Tabla 8 ¿Deben existir más reformas?.....	27
Tabla 9 Está bien gravar el 12% a los servicios digitales.....	28
Tabla 10 Experiencia de las sucursales en otros países.....	29
Tabla 11 Experiencias de otros países.....	30
Tabla 12 Beneficio esperado para el país.....	30
Tabla 13 Regulación de más sectores.....	31

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resumen de la Ley de impuestos a los Servicios Digitales .....	9
Figura 2 Proyección del cobro de impuestos a los servicios digitales en América.....	17

**ANÁLISIS DEL ART.-25 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD  
TRIBUTARIA EN EL ÁREA DE SERVICIOS DIGITALES, SUMINISTROS DE  
DOMINIOS DE PÁGINAS WEB, SERVIDORES (HOSTING) Y COMPUTACIÓN EN  
LA NUBE (CLOUD COMPUTING), EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Evelin Katherine Jaramillo Rojas

Luis Germán Gómez Íñiguez

**Resumen**

La vida de las personas cada vez se encuentra más inmersa en la tecnología, ya sea en el ámbito laboral o simplemente como entretenimiento, el individuo ha empezado a consumir servicios digitales de una manera cada vez más frecuente, lamentablemente nuestro país por la falta de capacidad de desarrollo en el ámbito tecnológico no cuenta con empresas nacionales que puedan satisfacer las necesidades de los usuarios, razón por la cual estos tienen que acudir a contratar los servicios de empresas multinacionales que no tienen un domicilio en el país lo cual da como resultado que la actividad antes mencionada no contemple ningún tributo. Viendo este fallo, el Estado por medio de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, en su artículo 25 crea una regulación en donde los servicios digitales que prestan empresas multinacionales en el país deben gravar el 12% de IVA, para que estas actividades se empiecen a regular de mejor manera. Por lo que el estudio es concebido gracias a la expectativa que ha causado la aplicación de esta reforma, ya que la demanda de estos servicios en el país es cada vez más grande, por lo que el estudio busca explicar la

afectación que esta reforma tiene en los diferentes involucrados, que por medio de una investigación explicativa y descriptiva se da a conocer, como las empresas aplican esta norma, los diferentes métodos de cobro que aplica el estado y además de conocer algunos huecos que esta ley aun no contempla.

**Palabras Clave: Servicios Digitales, Empresas Multinacionales, Tributos.**

**Abstract**

The lives of people are increasingly immersed in technology, whether in the workplace or simply as entertainment, the individual has begun to consume digital services in an increasingly frequent way, unfortunately our country due to the lack of capacity development in the technological field does not have national companies that can meet the needs of users, which is why they have to hire the services of multinational companies that do not have a domicile in the country, which results in the aforementioned activity does not include any tribute.

Seeing this ruling, the State, through the Tax Simplification and Progressiveness Law, in its article 25 creates a regulation where digital services provided by multinational companies in the country must tax 12%

VAT, so that these activities can begin to regulate in a better way.

Therefore, the study is conceived thanks to the expectation that the application of this reform has caused, since the demand for these services in the country is increasingly large, so the study seeks to explain the impact that this reform has on the different

## 1. Introducción

La utilización de servicios digitales en el nuevo milenio se ha vuelto indispensable en la vida de los ecuatorianos, considerando que los servicios digitales son aquellos prestados y/o contratados a través de internet ya sea para aspectos laborales o de entretenimiento que, por su naturaleza, estén automatizados y requieran intervención humana mínima, como: Netflix, Spotify, Uber, Airbnb, entre otros (Primicias, 2020).

En el Ecuador estos servicios han ingresado de forma casi repentina a la vida de las personas gracias a un creciente y acelerado acceso a la tecnología, lo cual ha causado gran dificultad para que las autoridades

involved, who through an explanatory and descriptive investigation is made known, how companies apply this rule, the different collection methods applied by the state and in addition to knowing some gaps that this law does not yet contemplate.

**Key Words: Digital Services, Multinational Companies, Taxes.**

regulen las actividades que estas empresas prestan en el territorio y sobre todo tengan una idea de los ingresos que las mismas generan, ya que esta información es esencial para el cobro del respectivo aporte fiscal normado en las leyes del país, servicios como Uber, Netflix, Amazon, eBay y Spotify son los llamados a gravar los impuestos que exige el país, ya que ofrecen sus servicios pero no están establecidas legalmente en el Ecuador, lo cual no los exime del pago del IVA por la prestación del servicio.

La normativa que ya se encuentra vigente en el país a partir del 16 de septiembre se aplica tomando en cuenta las experiencias vividas en países de la zona como Colombia, Argentina,

Uruguay, que aplican con éxito el cobro de impuestos a los servicios digitales desde algunos años atrás, tomando las recomendaciones emitidas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Cabe recalcar que existen casos puntuales de empresas como los de Globo, Cabify y Rappi que aparecen en el registro de la Superintendencia de Compañías y además cuentan con RUC por lo que no se debería gravar el 12% a la importación de servicios digitales debido a que estas empresas ya generan impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas, además de cumplir con el IVA normado en cada transacción.

Por lo que el presente trabajo busca analizar en primer lugar la normativa vigente y establecer a que empresas afectaría, conocer cuáles son los beneficios que el Estado tendría y el impacto que esta norma tendría en los interesados por medio de opiniones de expertos del tema, pero para ahondar

más sobre el tema a continuación se presenta una ilustración (Figura 1) que el diario El Comercio ha publicado en donde se explica de una manera simplificada lo que ocurre a partir del 16 de septiembre del presente año, fecha en que entró en vigencia la ley a estudiar.



**Figura 1** Resumen de la Ley de impuestos a los Servicios Digitales  
**Fuente:** (El Comercio, 2020)

## 2. Problema

### Planteamiento del problema

En el país, a partir de la relativa masificación del acceso a la tecnología, se generó el ingreso de diferentes empresas que ofertan los servicios digitales de diferente índole, éstas por lo

general ofrecen paquetes que reúnen diferentes características estableciendo una oferta con algunas variaciones de precio, dependiendo principalmente de las necesidades del cliente, pero cabe recalcar como menciona diario El Comercio: “Que estas empresas internacionales, que no están legalmente establecidas en el país, ofrecen servicios más completos, a un precio más competitivo que empresas nacionales similares (dado el caso de que exista un equivalente), y no incurren en los diferentes costos operacionales que las empresas nacionales si cubren, además de la falta de aportaciones al estado” (Comercio, 2019).

Por lo que en el año 2019 por medio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que en el Artículo 25 menciona que: “Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma

establecida por el Servicio de Rentas Internas” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019).

Con lo cual el Estado busca que se pague el IVA del 12 % cuando se contraten servicios digitales de plataformas internacionales, cuyas oficinas o residencia del prestador del servicio no se encuentre en territorio ecuatoriano; tratando de en primer lugar crear un poco de equilibrio entre las empresas internacionales y nacionales en cuanto a la competitividad en los precios y en segundo lugar y mucho más importante para el estado, regulando las aportaciones de impuestos que las empresas deben cumplir con el estado Ecuatoriano.

En el aspecto antes mencionado el estado pretende a como dé lugar cobrar impuestos en esta actividad y en específico el IVA por lo que en la ley se menciona que “Las empresas emisoras de tarjetas de crédito, deben retener en

los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales los valores correspondientes, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Lo que indica que, ya que en la mayoría de los casos los cobros de los servicios digitales se hacen a través de tarjetas de crédito, estas se conviertan en un agente de retención de este impuesto, pero antes el SRI también tiene que elaborar un catastro de las empresas digitales en Ecuador con el servicio que presta y si estas generan IVA, porque cuando el prestador del servicio digital no se encuentre registrado en el país, “El impuesto al valor agregado generado en la importación de servicios digitales será asumido por el importador del servicio, en calidad de contribuyente y en caso de existir un intermediario en el proceso de pago, éste último asumirá el carácter de

agente de retención” (Brandolini, 2019).

Para efectos de sustentar costos y gastos para el impuesto a la renta por la importación de servicios digitales, el sujeto pasivo deberá emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios.

La Ley está vigente desde el 1 de enero de 2020 pero tiene fuerza obligatoria, por una disposición transitoria, que luego de 180 días puntualmente en el caso de los servicios digitales, se deberá grabar el 12% del IVA, tomando en cuenta 90 días más para su aplicación lo cual se cumplió el 16 de septiembre del presente año.

### **Formulación del Problema**

La inmersión de los ecuatorianos en el uso de los diferentes servicios digitales ofertados en el mercado ha ocasionado que la oferta de los mismos sea cada vez más variada, creando una tendencia al alza en la incursión al mercado de los diferentes prestadores de estos servicios, nacionales e

internacionales. Esto generó que se evidencien los diferentes vacíos legales que existían en las normas ecuatorianas al momento de regularizar estas actividades ya que no estaban normadas en su totalidad, especialmente en el ámbito tributario, generando un gran perjuicio al estado con la evasión de impuestos por parte de las empresas internacionales y cierta desigualdad con empresas que si están establecidas en el país.

Para resolver estos inconvenientes el Estado por medio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria ha generado un mecanismo en donde se pueda cobrar a las empresas no domiciliadas en el país los impuestos que estas evaden al mantener sus operaciones en tierras extranjeras, pero esta ley al tener una creación reciente no ha podido ser analizada en profundidad, para conocer su impacto hacia los involucrados en la misma.

Por lo que el proyecto plantea un estadio en donde se evidencie:

- ¿Quiénes son los afectados por la aplicación de esta Ley?,
- ¿Cuáles son las repercusiones que la aplicación de esta Ley tendrá para los diferentes involucrados ya sean estas positivas o negativas? Y,
- ¿Cuáles son los métodos que se usan para la aplicación de esta Ley?

### **3. Justificación**

La importancia de este análisis se basa en la relevancia que toman los cambios que consta en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, aprobada por la Asamblea en diciembre del 2019 ya que, los usuarios en el País de plataformas como Spotify, Uber, Cabify, Netflix y otros servicios digitales ofrecidos por empresas

extranjeras tendrán que pagar el 12% del impuesto al valor agregado (IVA), lo cual ha generado gran controversia. En el debate de esta ley se mencionaban algunas ‘app’ bastante utilizadas por el público en general que podrían como: Uber y Cabify; o del sector de hospedaje, como Airbnb, en el sector ‘streaming’ como Netflix y Spotify, envíos de paquetes como Glovo y Rappi. (Primicias, 2020).

La Ley en el aspecto anterior deja algunas interrogantes, ya que no define de forma concisa qué se entiende como servicio digital, pues existen millones de aplicaciones y servicios de esta índole, con lo cual se deja ciertas definiciones a consideración del SRI que es el encargado de detallar y actualizar el catastro, lo cual genera bastante descontento, en especial en el tema educativo.

Continuando con el análisis de la Ley, esta detalla que los sujetos pasivos, es decir, quienes retienen el impuesto

para transferirlo al SRI, serán las empresas que dan los servicios y también las firmas emisoras de tarjetas de crédito que utilizan los clientes para realizar el pago por lo que el proceso será más sencillo en el caso de las tarjetas de crédito, ya que están reguladas dentro del sistema financiero y obviamente la mayor parte de las transacciones en este tipo de plataformas se da a través de tarjetas, como en Netflix y en Spotify, porque son empresas en donde no hay un intermediario lo cual se tendrá que evaluar posteriormente, pero para los pagos en efectivo, el reto de la administración tributaria es que las plataformas digitales se registren en el SRI, tal como dispone el artículo 27 de la Ley de Simplicidad Tributaria. El reglamento también tendría que definir si ese registro consiste en que las empresas saquen un RUC en el Ecuador, que abran oficinas y otros aspectos.

Por lo antes mencionado se puede notar que esta Ley es un documento con bastantes aristas de las cuales se pueden analizar diferentes aspectos, por lo que el proyecto encuentra un justificativo lo suficientemente fuerte para plantear un análisis del mismo que permita establecer las afectaciones negativas y positivas hacia los involucrados en la formalización de este tipo de actividades, además de mostrar posibles escenarios que se podrían dar a lo largo de la aplicación de esta Ley, ya que según la publicación Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe (2019), elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “tres de 16 países en la región aplican el IVA a los servicios digitales. Estos son: Argentina, Colombia y Uruguay y según ese documento, Ecuador podría generar USD 11,2 millones al año al gravar a cuatro plataformas y la proyección del Fisco apunta a una recaudación de USD 21,16

millones con esta medida”. (Comercio, 2019).

## **4. Objetivo**

### **4.1 Objetivo General**

Investigar la afectación que tiene el artículo 25 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, para los implicados en la misma, especialmente en las empresas internacionales no domiciliadas en el País que ofertan servicios digitales en la ciudad de Quito.

### **4.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis referencial del mercado de las empresas que prestan servicios digitales en el país y no están domiciliados aquí, con el fin de conocer la realidad de las mismas y conocer su modelo de operación.
- Analizar la opinión de expertos en el tema y representantes del ente encargado de poner en marcha la aplicación del artículo

25, por medio de diferentes herramientas de investigación (entrevistas), para poder conocer la afectación que tiene la aplicación de la norma antes mencionada en las empresas y poder tener una idea más clara de sus efectos el corto, mediano y largo plazo.

- Conocer la opinión de los involucrados en la aplicación de esta ley, por medio de una consulta directa al representante de una de las empresas, para contrastar opiniones y poder plantear un escenario de cómo se va a ir desarrollando la adopción completa de esta ley y los cambios que tendrá.

## 5. Metodología

### 5.1. ¡Error! Marcador no definido.

El diseño de esta investigación es de tipo formal, ya que por medio de una metodología bien estructurada se plantea llegar a los diferentes resultados

propuestos desde un inicio en los objetivos (Olabuenaga, 1996).

### 5.2. Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación a aplicar para el desarrollo de este proyecto se lo denomina de la siguiente manera:

**Transversal:** En la muestra seleccionada de empresas que ofrecen servicios digitales en la ciudad de Quito, se medirá un punto determinado del tiempo, las variables determinantes de su nivel de ingresos, y su capacidad operativa.

**Analítica.** - Se estudiará la gestión operativa y comercial que desarrollan estas empresas con el fin de ver la realidad de las mismas y poder compararlas con la realidad de las empresas extranjeras que incursionan en el país.

**Descriptiva y explicativa.** - Los datos recabados del estudio de campo se procesarán en forma descriptiva, para

presentar el diagnóstico de la realidad del mercado.

### **Métodos de investigación**

La investigación se desarrollará en base al método científico y se fundamentará en los siguientes métodos:

**Método deductivo directo**, al analizar la información de campo recabada, se caracterizará directamente la gestión operativa y comercial de las empresas de servicios digitales en Quito.

**Método analítico**, permitirá establecer cada una de variables que comprenden el estudio, para diseñar las diferentes recomendaciones que ayuden a minimizar la problemática observada.

**Método sintético**, se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos, en el estudio de la capacidad de gestión.

### **5.3.Población y Muestra**

En este proyecto se plantea recaudar la opinión de los implicados en

la afectación de esta ley por medio de diferentes herramientas de investigación, entrevistas y encuestas como se mencionó con anterioridad, para lo cual a continuación se presentan los objetivos de la aplicación de las herramientas antes mencionadas.

- Empresas internacionales que prestan servicios digitales en el país

En esta parte se toma como referencia un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el 2019, que nos muestra ya una idea de lo ocurrido al no tomar en cuenta a estas empresas al momento de gravar impuestos.

CEPAL menciona que al no hacerse cargo de los desafíos tributarios de la digitalización de la economía se incurre en la renuncia a una cantidad importante de recursos fiscales, renuncia que será cada vez mayor en la medida en que los nuevos modelos de negocio de la economía digital se vayan consolidando.

Por lo que en el cuadro a continuación se muestra una estimación de la recaudación que podría generarse por la aplicación del IVA y un impuesto sobre los servicios digitales del 3% en diez países de América Latina, considerando cuatro de las más importantes empresas digitales en el continente, que para el proyecto también se tomaran como referencia para despejar las diferentes dudas del tema en el país. El cálculo se basa en las estimaciones de ventas por empresa en cada país.

Estimación de la recaudación potencial de IVA e impuesto sobre los servicios digitales  
(En millones de dólares anuales y porcentajes)

	Argentina	Bolivia (Estado Plurinacional de)	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	México	Perú	Uruguay
<b>Ventas</b>										
Uber	32,3	2,5	121,3	14,9	22,6	2,6	6,6	78,8	13,7	2,5
Netflix	223,1	19,5	806,9	110,0	172,4	20,0	47,0	578,8	102,7	18,7
Spotify	75,4	6,6	272,4	37,2	58,3	6,8	15,9	195,7	34,8	6,3
Apple	166,8	14,4	616,6	81,8	127,9	14,7	35,4	429,5	75,9	14,0
<b>Total</b>	<b>497,6</b>	<b>43,0</b>	<b>1 817,2</b>	<b>243,9</b>	<b>381,2</b>	<b>44,0</b>	<b>104,9</b>	<b>1 282,8</b>	<b>227,1</b>	<b>41,5</b>
<b>Tasas (en porcentajes)</b>										
IVA	21,00	13,00	9,25	19,00	16,00	13,00	12,00	16,00	18,00	22,00
Impuesto sobre los servicios digitales	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
<b>Recaudación potencial</b>										
IVA	86,4	4,9	153,9	38,9	52,6	5,1	11,2	176,9	34,6	7,5
Impuesto sobre los servicios digitales	0,7	0,1	3,3	0,3	0,5	0,1	0,2	1,9	0,3	0,1
<b>Total</b>	<b>87,1</b>	<b>5,0</b>	<b>157,1</b>	<b>39,3</b>	<b>53,1</b>	<b>5,1</b>	<b>11,4</b>	<b>178,8</b>	<b>35,0</b>	<b>7,5</b>
<b>Recaudación potencial (en porcentajes del PIB)</b>										
IVA	0,0156	0,0143	0,0086	0,0156	0,0186	0,0088	0,0112	0,0164	0,0178	0,0142
Impuesto sobre los servicios digitales	0,0001	0,0003	0,0002	0,0001	0,0002	0,0002	0,0002	0,0002	0,0002	0,0002
<b>Total</b>	<b>0,0157</b>	<b>0,0146</b>	<b>0,0088</b>	<b>0,0157</b>	<b>0,0188</b>	<b>0,0088</b>	<b>0,0114</b>	<b>0,0166</b>	<b>0,0180</b>	<b>0,0142</b>
<b>Recaudación potencial (en porcentajes de la recaudación de impuestos sobre bienes y servicios)</b>										
IVA	0,1086	0,1006	0,0675	0,1414	0,2523	0,0983	0,1090	0,2463	0,2422	0,1378
Impuesto sobre los servicios digitales <sup>a</sup>	0,0009	0,0021	0,0014	0,0011	0,0024	0,0019	0,0019	0,0026	0,0021	0,0018
<b>Total</b>	<b>0,1095</b>	<b>0,1027</b>	<b>0,0689</b>	<b>0,1429</b>	<b>0,2547</b>	<b>0,0983</b>	<b>0,1109</b>	<b>0,2489</b>	<b>0,2450</b>	<b>0,1378</b>

**Figura 2** Proyección del cobro de impuestos a los servicios digitales en América.

Fuente: CEPAL 2019

Como se observa en el cuadro anterior las empresas más importantes en este sector al cual está dirigido la ley, son UBER, Netflix, Spotify y Apple por lo que se ha tomado la decisión de que las entrevistas estén dirigidas hacia sus representantes en el país, además a continuación se presenta las empresas que están dentro de la Ley estudiada, de las cuales se verá la posibilidad de tener acceso a su opinión.

**Tabla 1**  
**Lista de empresas a las que se aplican esta ley**

<b>Servicios Digitales con IVA del 12 %</b>	
Netflix (streaming)	Nintendo (videojuegos)
Spotify (música vía streaming)	New York Times (en línea)
Apple.com (servicios en línea)	Financial Times (en línea)
Amazon Prime (streaming)	Uber (plataforma online de servicio de transporte)
Disney Play	English Live (escuela de inglés en línea)
Twitter (publicidad)	TOEFL (test de inglés)
Tinder (publicidad)	Norton (programa antivirus)
Skype (comunicaciones de texto, voz y video sobre internet)	Paypal Norton (programa antivirus)

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2020

- Representantes del estado y expertos en el tema:

Se plantea además utilizar la técnica de la entrevista para la recolección de datos, la cual se aplicará a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, en específico de la Zona norte de Quito (Plataforma Financiera). Las entrevistas se realizarán mediante un cuestionario estructurado el cual contara con un promedio de 6 preguntas en donde se abarcarán temas puntuales con referencia al tema. Además de contar con el apoyo de expertos particulares en la materia, como abogados expertos en materia tributaria y analistas económicos.

## **6. Marco teórico**

### **Servicios digitales**

Un servicio digital es lo mismo tanto en el mundo online como en el offline, consiste en satisfacer una necesidad concreta de un cliente de forma telemática. Es una forma de

conseguir ingresos pasivos desde casa, tanto en forma de info producto como en forma de consultoría (Mejía, 2004).

Diferencias entre los servicios online y offline

La diferencia simplemente se basa en la entrega de valor, que, en lugar de hacerse en persona de forma física, se hace de forma virtual a través de Skype o simplemente por email o teléfono. En general este tipo de servicios digitales suelen ser una idea de negocio rentable que funciona muy bien sobre todo si tienes un blog con una comunidad (Mejía, 2004).

### **Suministros de dominios de páginas web**

El dominio web de un sitio web es esencialmente, es el equivalente a una dirección física. De la misma manera que un satélite necesita una dirección o un código postal para dar direcciones, un navegador web necesita un nombre de dominio para dirigirte a un sitio web (Brandolini, 2019).

### **Servidores (hosting)**

Web Hosting es el servicio que provee el espacio en Internet para los sitios web. ¿Qué significa “hosting”? Si deseas crear tu página web y que otros puedan visitarla, vas a necesitar publicar o “subir” los archivos de tu sitio (texto e imágenes) a un servicio de web hosting. En español, muchas veces se lo refiere como “alojamiento web” (si bien la palabra inglesa es mucho más empleada globalmente) (Brandolini, 2019).

El hosting es la prestación en donde una empresa ofrece a su cliente el espacio físico (dentro de un ordenador conocido como “servidor”) para que almacene los datos de su website de modo que esté siempre online (Brandolini, 2019).

### **Computación en la nube (cloud computing)**

La computación en la nube (o cloud computing, en inglés) es una tecnología que permite acceder remotamente, de cualquier lugar del mundo y en cualquier

momento, a softwares, almacenamiento de archivos y procesamiento de datos a través de Internet, sin la necesidad de conectarse a un ordenador personal o servidor local (Brandolini, 2019).

### **Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria**

Esta ley nos menciona específicamente en su Artículo 25 que en el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se refiere al impuesto al valor agregado sobre los servicios, se efectúen las siguientes modificaciones:

- Al final del primer inciso inclúyase lo siguiente: “También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.”
- Después del numeral 25, inclúyase lo siguiente: “26.- El suministro de dominios de páginas web, servidores

(hosting), computación en la nube (cloud computing), conforme las condiciones y cumpliendo los requisitos previstos en el reglamento a esta Ley.”

Además, nos indica en su Artículo 26 que a continuación del numeral 6 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno que se refiere al hecho generador del impuesto, que agregue lo siguiente:

- En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales. El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por

un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se verificará únicamente con el pago por parte del residente o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital. En el reglamento a esta ley se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.

- En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por

las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.”.

Y por último en lo que corresponde a los servicios digitales esta ley en su Artículo 27 dice que En el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que habla del sujeto pasivo del IVA, se debe efectuar las siguientes reformas:

- En el literal a.1 inclúyase el siguiente numeral: “3. Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.”.

- En el literal b) del artículo 63, efectúense las siguientes reformas: a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente: “1. Los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;”.
- A continuación del literal 7 inclúyase el siguiente: “Las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el

prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.”.

## 7. Análisis e Interpretación de Resultados

Como se mencionó con anterioridad, el proyecto busca resolver diferentes incógnitas en cuanto a la aplicación

### Participantes:

**Tabla 2**

**Participantes de la entrevista.**

<p><b>Experto Tributario:</b>          Ing. Santiago Alexis Panezo Ñato          Experto Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar, Miembro activo del Colegio de Contadores del Ecuador, Catedrático de la Universidad de las Fuerzas Armadas.</p>
<p><b>Representante del Gobierno:</b>          Lic. Nicolás Cevallos          Internacionalista de la Universidad Internacional del Ecuador, funcionario del Banco Central del Ecuador, Asesor en Política Exterior Financiera.</p>
<p><b>Representante de la Empresa UBER en Ecuador:</b>          Dr. Felipe Sebastián Burneo Carrera          Abogado especializado en derecho internacional y derecho tributario, Asesor externo de la empresa UBER en el Ecuador.</p>

**Fuente:** Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.

### Resultados:

**Tabla 3**

**Consideración de si es o no adecuado el gravar tributo.**

<p>1. ¿Considera que, a los servicios digitales prestados en el Ecuador por empresas multinacionales como Netflix, Spotify, Facebook entre otros, es adecuado que se graven con el 12% del IVA?</p>
<p><b>Experto Tributario:</b>          El trato tributario que se les da a las empresas que manejan este tipo de servicios en mi consideración está mal direccionado ya que se tendría que gravar el impuesto a las rentas obtenidas por la empresa en nuestro territorio, ya que como se sabe el IVA es un impuesto que se lo graba al servicio o producto final lo cual da como resultado que</p>

este se encarezca el mismo, perjudicando de cierta manera al consumidor, pero cabe también mencionar que gracias a que estas empresas no mantienen sus actividades en el país gravar sobre su renta se vuelve casi imposible ya que por lo regular estas mantienen sus domicilios en paraísos fiscales.

**Representante del Gobierno:**

Claro que es completamente necesario y viable que se grave el IVA a estos servicios en otros países de Sudamérica se lo hace y en Europa es algo común ya hace algunos años, la complicación que se da siempre es el tema de la residencia de la empresa, por ello se decidió gravar el IVA ya que es un impuesto muy común y de cierta manera fácil de detectar ya que obviamente en estos casos los valores de la transacción quedan registrado en el banco o el emisor de la tarjeta de crédito, pero no se descarta el Impuesto a la Renta.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Bueno como empresa se busca que los costos operativos sean los menores para así lograr ofrecer tarifas más competitivas, el que se grave el IVA a las transacciones que se realizan si afecta a los usuarios de la empresa ya que con el alza se incrementarían un poco y se corre el riesgo de no seguir siendo competitivos en el mercado, ya que para UBER el mercado Ecuatoriano es muy importante hablando regionalmente y no quedaría descartada la opción de establecer relaciones más fuertes en el país, ya que es de conocimiento público se tuvo que salir del país vecino de Colombia y mantener una posición fuerte en la región es un objetivo primordial.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

En esta primera pregunta se puede observar que el impuesto que se ha decidido incorporar a los servicios ofrecidos por estas empresas internacionales, para las personas entendidas en el tema es lo correcto ya que el gravar el IVA es lo más viable al momento de tratar de regular tributariamente estas actividades, pero no es lo correcto ya que se debería gravar a la renta que generan las empresas evitando así el encarecimiento del producto o servicio final, pero lamentablemente la generación de un impuesto a la renta se vuelve un tema casi imposible ya que el tema geográfico imposibilita en el tema del cobro.

**Tabla 4**

**Conocimiento del artículo 25.**

2. ¿Conoce o tiene referencia a que se refiere el Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria?

**Experto Tributario:**

Claro que tengo conocimiento de esta ley ya que afecto en algunos puntos al sector de contadores del país, pero dejando de lado estos temas y especificando la reforma que presenta el artículo 25, me parece una idea bastante clara y bien fundamentada ya que estas actividades poco a poco se van incrementando en el diario vivir y es necesario regularlas, lastimosamente hasta la fecha no existe una normativa lo suficientemente clara para este asunto.

**Representante del Gobierno:**

En este caso se trabajó en conjunto con el SRI para generar esta reforma ya que está basada en políticas dictadas por la CEPAL en específico en el informe de Políticas Tributarias para la Movilización de Recursos en el Marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emitido a inicios del 2019.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Esta norma se vino cocinando desde ya hace un tiempo no nos tomó por sorpresa para ser sinceros, pero en si este artículo esperábamos que se cumpla ipso facto, pero gracias a demoras en su ejecución nos han permitido prepararnos como empresa.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

La asamblea nacional por medio de diferentes mesas de estudio propuso un paquete de reformas en las cuales se incluye la de cobrar el IVA a los servicios digitales prestados por empresas internacionales en el país, para el gobierno central estos ingresos que se generaran serán de gran ayuda y sobre todo se regulara de cierta manera esta actividad, hay varios puntos favorables y desfavorables como menciona el Especialista Tributario, y uno de ellos es la falta de preparación para aplicar la misma ya que hasta los afectados reconocen que la entrada en vigencia en de la misma se ha demorado extrañamente y aun no precisan las reglas claras del juego.

**Tabla 5****Mecanismo para mejorar la recaudación de impuestos.**

3. ¿Cuál sería el mecanismo adecuado para mejorar la recaudación del impuesto a la renta e IVA para las empresas multinacionales que prestan servicios digitales?

<p><b>Experto Tributario:</b>  Esta es una gran interrogante ya que existen diferentes formas de pago para estos servicios, bueno para ser más precisos dos formas una por medio de tarjeta de crédito como los servicios de Netflix y otra en efectivo como por ejemplo el servicio de taxis, una alternativa sería que el usuario funcione como agente de retención, pero se complicaría el asunto además se daría la percepción que se le está cobrando directamente un impuesto al usuario.</p>
<p><b>Representante del Gobierno:</b>  Bueno en el Impuesto a la Renta las cosas están claras se debería incentivar a las empresas, a que se establezcan en el país para así poder cobrar el impuesto generado dentro del territorio teniendo además la claridad de las actividades que se las empresas realizan, pero es algo que lamentablemente se complica demasiado debido a la inestabilidad que ofrece el país. En cuanto al IVA es mucho más sencillo ya que es un impuesto del cual se tiene registro al momento de generarse la transacción y se lo grava por medio de una tarjeta de crédito o los informes generados por las plataformas virtuales al momento de utilizar las mismas.</p>
<p><b>Representante de la Empresa UBER en Ecuador:</b>  Como empresa no domiciliada en el país no tenemos que pagar impuesto a la renta en este país pero con la nueva normativa si vamos a tener que pagar IVA la retención por servicios cobrados con tarjeta de crédito es bastante claro pero lamentablemente nosotros también tenemos ingresos en efectivo y pues en ese punto no está muy claro el asunto, algo que se podría hacer es poder presentar registros de la APP y así calcular el impuesto a pagar.</p>

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

### **Análisis**

Se considera que no existe una forma de determinar el impuesto a la renta de las empresas multinacionales, pues como se ha mencionado antes tienen su residencia en países de menor imposición fiscal conocidos como paraísos fiscales y no se les hace una doble tributación, pues ellos ya declaran en su país de origen, lo apto sería un impuesto al IVA por el consumo de tal servicio sobre todo cuando el servicio es utilizado en el país, por lo cual se paga un tributo.

### **Tabla 6**

**¿El mecanismo de que las tarjetas sean agentes de retención es correcto?**

<p>4. ¿Considera que es correcto el mecanismo de que quienes actúen como agentes de retención del IVA, sean las empresas emisoras de tarjetas de crédito; en caso de no estar de acuerdo puede sugerir otra alternativa?</p>
<p><b>Experto Tributario:</b> Claro que es una buena opción que los emisores de las tarjetas de crédito ya que la mayoría de transacciones se realizan por este medio pero cabe recalcar que no son las únicas también existen giros bancarios y por supuesto el manejo de efectivo, así que una opción en especial para las aplicaciones de transporte pueden ser que los reportes de las aplicaciones sirvan como comprobantes para cancelar el IVA.</p>
<p><b>Representante del Gobierno:</b> Lamentablemente el aspecto territorial es algo que impide tener un registro exacto de las transacciones es así que el registro más fiable y por ende comprobante para la retención de cualquier tipo de impuesto en este caso el IVA, se buscan maneras de que las empresas paguen en un futuro el impuesto a la renta, pero aún no se da a luz una solución.</p>
<p><b>Representante de la Empresa UBER en Ecuador:</b> Para la empresa es el mejor método ya que no tiene que realizar mayor esfuerzo, el proceso de la retención lo realiza directamente la tarjeta de crédito y no nos preocupamos de estar o no al día, en cuanto al manejo de efectivo la situación aún no está clara.</p>

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

### **Análisis**

El IVA al ser registrado en la transacción con tarjeta de crédito se convierte en el impuesto más viable y por ende la retención del mismo está bien dirigido al ente principal del cobro, las dudas surgen al momento de raizar una transacción en efectivo, lastimosamente el aspecto territorial impide que el impuesto a la renta logre ser cobrado, pero se trabaja en formas de que esto se haga realidad.

### **Tabla 7**

#### **Consideración del por qué no se aplicaron antes las medidas de regulación.**

<p>5. ¿Por qué considera que hasta ahora en el Ecuador no se ha aplicado la determinación tributaria a las empresas multinacionales que prestan servicios digitales?</p>
<p><b>Experto Tributario:</b></p>

Lamentablemente en este punto se puede observar las limitaciones de las leyes del país y obviamente los recursos, usted no puede ir a reclamar un tributo por más justo que sea, aun país donde no tiene ninguna jurisdicción y sin ningún respaldo legal.

**Representante del Gobierno:**

La determinación de un impuesto es bastante compleja en todo sentido, los análisis tienen que ser precisos para que este bien direccionado y no es que el país no haya tenido intenciones de regular estas actividades lamentablemente no se contaba con marco legal adecuado y estudios suficientes para implementarlo y hasta la fecha no se cuenta con la suficiente información para que la aplicación se de una manera correcta

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

En el Ecuador la falta de información acerca de: las actividades, los representantes, los domicilios de las empresas que presentan estos servicios a limitado de gran manera el cobro de los tributos además obviamente de la falta de recursos y de un marco legal claro para la aplicación de los mismos.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

En el país la falta de un marco legal en el pasado ha imposibilitado el cobro de tributos a estas actividades, la falta de recursos también es un factor importante ya que no se ha podido trabajar en bases de datos en las cuales se pueda confiar para el ente regulador en este caso el SRI logre tener por lo menos una idea de que cobrar y a quien cobrar, al momento con la aprobación y la aplicación del artículo numero 25 mencionado con anterioridad se busca mejorar esta situación.

**Tabla 8**

**¿Deben existir más reformas?**

6. ¿Cree usted que se debería plantear otras reformas para que la recaudación tributaria sea más eficiente en los servicios digitales?

**Experto Tributario:**

El Ecuador, por el momento ha comenzado con lo más básico y esencial en este aspecto que es el cobro del IVA a los servicios digitales como Netflix, Spotify, Facebook entre otros, lo cual no quiere decir que sea malo, todo inicio es bueno, lo que se debe hacer es seguir puliendo y direccionando el marco legal para que este sea claro tanto para las empresas como para el ente regulador.

**Representante del Gobierno:**

Este tema aun da mucha tela que cortar en diferentes charlas con el gremio de expertos tributarios se ha llegado a la conclusión que las medidas son las más prácticas y viables,

lo del impuesto a la renta es algo que no sale del panorama, pero es un camino aun largo.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Lo planteado por el país la verdad parece algo bastante razonable y viable ya que en prácticamente en la mayoría de países de Latinoamérica se sigue esta corriente y en otras ya se la aplica hace algún tiempo.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

En esta pregunta se da a entender que el camino tomado con esta resolución es correcto, pero si se deben solucionar y perfeccionar los deferentes huecos legales que, per en especial urge que se dicte las reformas al reglamento y se publique el catastro para poder saber a qué empresas esta direccionado el impuesto.

**Tabla 9**

**Está bien gravar el 12% a los servicios digitales.**

7. ¿Considera usted gravar con el 12% del IVA a los servicios digitales afecta a las empresas que prestan dichos servicios?

**Experto Tributario:**

La afectación que sufren las empresas con la aplicación de esta reforma se da más a nivel de clientes ya que al gravar con IVA el servicio sufre un incremento en el precio final que se refleja en la baja del consumo del mismo.

**Representante del Gobierno:**

El impuesto como tal está dirigido a que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias lamentablemente al no poder direccionar de manera correcta el mismo hacia las rentas de la empresa está puede tomar la decisión de cargar este incremento al usuario final y evitar pérdidas en sus ingresos lo cual quedaría a consideración de las empresas como tal.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Uber en el país trata de brindar en servicio de calidad y sobre todo con tarifas altamente competitivas, pero el alza de impuestos terminaría reduciendo esos beneficios hacia los clientes, aunque no se negado la opción de entrar al mercado ecuatoriano de una manera mucho más estable, registrándose en el sistema de control del país.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

Como se menciona en las otras preguntas la incapacidad de direccionar de manera correcta el impuesto es un gran inconveniente ya que no se lo puede gravar directamente

a las rentas de la empresa por lo que el incremento lo asume directamente el usuario quedando a potestad de la empresa esta decisión obviamente.

**Tabla 10**

**Experiencia de las sucursales en otros países.**

<p>8. ¿Conoce la experiencia que han tenido las sucursales de las empresas que prestan servicios digitales en otros países al momento de afrontar la determinación tributaria a los servicios digitales? Y ¿Qué cree que han determinado las empresas frente a la resolución del estado Ecuatoriano de cobrar tributos a su actividad?</p>
<p><b>Experto Tributario:</b> En varios países de la región se generó la regularización de las diferentes plataformas y sus servicios lo cual quiere decir que esto no es nuevo, así que podemos observar que en los diferentes países de América Latina la tendencia es la de cobrar tributos a estas actividades por lo que las multinacionales empiezan a evaluar sus opciones en algunos casos el de instalarse en el país o simplemente pagar lo que les toca.</p>
<p><b>Representante del Gobierno:</b> De lo que tenemos entendido las empresas multinacionales mantienen políticas estándar para todas sus sucursales como tal, dado el caso que decidan instalarse en un país, pero en los casos como de países como Colombia, Bolivia o Uruguay que ya aplican el impuesto y no tienen presencia de estas empresas como tal la empresa por poner un ejemplo Netflix cargo el impuesto al precio final.</p>
<p><b>Representante de la Empresa UBER en Ecuador:</b> Como empresa la decisión en los países que se están empezando a gravar impuestos o ya tienen los mismos se decide que el mismo sea agregado al valor final del servicio ya que la empresa se responsabiliza por el servicio como tal cobra este, pero el estado es el que pone las reglas del juego y lastimosamente el usuario es el que ve un alza en el valor del servicio.</p>

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

En esta pregunta se pone en evidencia que las empresas como tal no asumen el impuesto generado solo lo agregan al valor final del producto es decir lo cargan al usuario, por lo que se da mucha más consistencia a la idea de que en verdad la generación del

impuesto está mal direccionada y que se buscó solo la forma más simple de gravar un impuesto.

**Tabla 11**  
**Experiencias de otros países.**

9. ¿Conoce la experiencia de otros países de cómo se establece la determinación tributaria a los servicios digitales, de ser afirmativo amplíe la información?
<p><b>Experto Tributario:</b> Claro como lo mencione en la pregunta anterior esta idea se la viene cocinando desde ya hace algunos años basada obviamente en la experiencia dada en países de la región por ejemplo Colombia, Argentina, Uruguay incluso Bolivia ya lo hacen, el proceso es el mismo básicamente, gravar el IVA, y se espera que los demás países se sumen, conozco que Chile está en proceso de aplicarlo.</p>
<p><b>Representante del Gobierno:</b> La aplicación de esta reforma del artículo 25 se basa en experiencias que ya han tomado en países de la región, la decisión de implementar el modelo que se tiene ya en vigencia, se dio gracias a la consulta de los resultados obtenidos en países que viven realidades similares en este aspecto.</p>
<p><b>Representante de la Empresa UBER en Ecuador:</b> Como empresa ya sabíamos que se venía un impuesto y de este tipo ya que a lo largo de aproximadamente tres años se ha ido implementando en la región la misma idea y con el mismo modus operandi, que es el de gravar al IVA de ahí que no nos sorprendió esto y ya teníamos claro lo que íbamos hacer.</p>

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

### **Análisis**

La experiencia de otros países en el ámbito de gravar impuestos a los servicios digitales ha dado la pauta para que se tome la decisión de que se haga lo mismo en el país, la falta de recursos legales para gravar de forma correcta el impuesto hace que este sea absorbido por el usuario sin crear mayor afectación a la empresa como tal.

**Tabla 12**  
**Beneficio esperado para el país.**

10. ¿Cuál cree que es el beneficio que espera el estado al iniciar a gravar impuestos a los servicios digitales?
<p><b>Experto Tributario:</b></p>

Bueno este tributo es algo que salió básicamente de seguir la tendencia que se vive en la región y el estado obviamente espera percibir beneficios inmediatos si este se logra aplicar de manera correcta en los tiempos establecidos, pero en realidad ya hablando en términos cuantificables la cantidad de ventas de algunos de estos servicios se calcula que rodea los cien millones de dólares a los cuales se les gravaría el 12%, valor que no es una suma extremadamente alta, además que se debe recalcar que el valor no es completamente real ya que el número de usuarios varía según el servicio por ejemplo en el streaming un usuario puede arrendar sus perfiles y ese servicio no estaría gravado.

**Representante del Gobierno:**

Bueno como estado las proyecciones se basan en el número de usuarios que reportan están empresas en el país por lo que se calcula que las ventas de estas empresas en el país son de 104 millones de dólares y el valor a recaudar es de 11,2 millones de dólares, cifra por lo más conservadora ya que estos servicios crecen a gran medida y tranquilamente se puede aumentar en un 50% en el transcurso de dos años.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Para ser sincero no conozco las cifras reales de la recaudación que el estado espera con esta decisión en lo personal sé que para UBER en valor rodeara en unos tres millones de dólares proyectando que todo se de en las fechas previstas.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

**Análisis**

Para esta pregunta los entrevistados muestran que en si el gravamen de este impuesto no representa un valor significativo para el estado, pero para las empresas obviamente si ya que no son muchas las que prestan estos servicios directamente en el país, pero en la situación actual cualquier ingreso es beneficioso para las arcas del estado.

**Tabla 13**

**Regulación de más sectores.**

11. ¿Cree que algún otro sector económico no tiene una carga impositiva adecuada en el Ecuador por la realización de sus actividades económicas y que deban ser gravadas con algún impuesto?

**Experto Tributario:**

Pues la verdad en este momento hablar de sectores que necesiten una carga tributaria extra sería complicado, pero si hay que mencionar a un sector como tal, yo creo que en las telecomunicaciones hay la oportunidad de regular de mejor manera esta situación, ya que es bastante fácil evadir algunos puntos tributarios y el uso de los espacios no es tan cuantificable.

**Representante del Gobierno:**

Pues como gobierno en este momento lo que se busca es tratar de generar liquidez he e ingresos para redistribuirlos de la mejor manera, pero en lo personal considero que todo sector económico productivo que tenga la capacidad de generar recursos para su beneficio debe para un impuesto, pero hay que considerar que sectores como el agrícola son muy sensibles para el país y se debería ir ajustando las tasas de los impuestos y otro sector importante que es el de la manufactura debería tener igual ajustes pero para incentivar la inversión extranjera directa.

**Representante de la Empresa UBER en Ecuador:**

Bueno para serle sincero como empresa es obvio que no nos parece la idea de que se generen más impuestos es por eso que preferimos los paraísos fiscales en donde la inversión de la empresa está segura y no hay tantas trabas, pero viendo la realidad del país considero que el sector agrícola podría aportar más al estado ya que tiene muchas salvedades, u otro opción sería que se presten más facilidades para que entre capital extranjero ya que si no se les cobran los mismos impuestos, pero una se genera una nueva fuente de ingresos para el estado así sea reducida y otra mucho más importante se genera empleo y se dinamiza la economía.

**Fuente: Investigación de campo. Elaborado por Jaramillo E.**

### **Análisis**

En esta pregunta hay opiniones un poco diversas en el extremo del estado se quisiera que toda actividad productiva se grave con impuestos, y en el otro extremo las empresas buscan los lugares en donde menor riesgo sufra su inversión, lo que nos hace encontrarnos en un punto medio en el que se necesita generar ingresos para el estado pero sin abusar de los inversionistas extranjeros que son los que ponen en dinero y generan trabajo y al ponerle cada vez más trabas estos buscan lugares con mejores condiciones.

## **8. Discusión General de Resultados**

Para comenzar con la parte final del proyecto se procede a realizar un análisis de las opiniones antes recabadas con el fin de presentar un compendio de ideas claras acerca de la adopción de gravar el

IVA para empresas de servicios digitales que no estén domiciliadas en el país.

En primer lugar, cabe mencionar que la determinación tributaria a las empresas multinacionales es algo complejo por la situación jurídica en la que estas empresas se encuentran sobre

todo en el tema de su residencia, pues sus locaciones no están establecidas dentro del territorio ecuatoriano lo que imposibilita el cobro de un tributo. Por la naturaleza del negocio de las multinacionales que ofrecen servicios digitales no es necesario que tengan una sede en cada país donde ofrecen sus servicios y se domicilian en países con menor imposición fiscal, conocidos como paraísos fiscales.

Al momento en que una empresa cumple con las obligaciones tributarias en su país de origen deja de tener obligación alguna con el país en el cual se utiliza tal servicio, y el Ecuador no exporta tributos o ir al país de origen para establecer una determinación tributaria con base a lo obtenido por los consumidores ecuatorianos, por tal motivo no existe un mecanismo apto para poder llegar a gravar con un impuesto directo a estas multinacionales y el camino más viable que se pudo encontrar es el de gravar con un

impuesto indirecto el cual sería el IVA. El Impuesto al Valor Agregado, tiene como base el valor fijo que se cancela por el servicio con el fin de que de este se calcule el 12%

El IVA es la única forma actualmente por la cual se pueda cobrar un impuesto a estas multinacionales, pero este queda a cargo del consumidor lo que encarece el servicio, quien cancela el valor es el consumidor final y la Renta de estas multinacionales no se ve afectada porque no se determina en el país donde se realiza la transacción.

Para poder cobrar este tributo, el camino más práctico es por medio de agentes de retención, a quienes se otorga la potestad de fungir como tales, que para este caso serían las entidades bancarias y emisoras de tarjetas de crédito, que retienen el tributo y posteriormente lo entregan a las arcas fiscales, los servicios digitales de entretenimiento como Netflix, Spotify entre otros son cancelados mediante el

uso de tarjetas de crédito o débito, lo cual facilita la retención del impuesto, a pesar de que no cuentan con una entidad física en el país en donde se pueda cancelar por este servicio.

Por tal motivo la vía más práctica para la recaudación es mediante agentes de retención, pero existe un vacío en el cual las transacciones que se realizan con pagos en efectivo no tienen un procedimiento de manejo claro en el tema tributario. El Ecuador por medio de esta reforma plantea una actualización a su normativa y trate de adecuarla a las nuevas innovaciones que se dan en materia de tecnología, pero en si lo que se busca con esta reforma es poder controlar todo el flujo de transacciones que se dan a través del internet y que no son controladas de manera adecuada, debido a vacíos legales que continúan existiendo a pesar de los esfuerzos realizados, lo que genera una competencia desleal con los negocios que ofrecen sus servicios similares en el

país, y las cuales si cumplen con todas las obligaciones tributarias.

Para el estado como tal gravar con el IVA a las empresas multinacionales es el camino más factible, porque estaría a cargo del consumidor final a quien por el hecho de ser ecuatoriano y de beneficiarse de tal servicio en el país tiene la obligación de contribuir y cancelar por este servicio. No sería viable establecer un tributo como el impuesto a la renta, por motivos de los tratados internacionales en relación a los convenios de doble tributación, en donde estas empresas cumplen con sus obligaciones en el país de origen donde han constituido su negocio.

Por este motivo de acuerdo a los tratados internacionales, lo factible es el IVA y países como Argentina, Colombia y Uruguay ya lo aplican y algunos países del bloque de la Unión Europea, es mucho más fácil aplicar el impuesto al valor agregado al precio fijo que se cancela por tal servicio. El precio por tal

servicio digital de entretenimiento aumentará por el cobro del IVA, pero se estudia aun la vía que menos vulnere los derechos tanto de los consumidores como de los empresarios.

Para poder recaudar lo que genera el IVA lo más práctico es utilizar a las entidades bancarias como agentes de retención como se mencionó anteriormente, para esto se dio una reforma tributaria que abarca en gran medida las nuevas necesidades y cubre los nuevos modelos de hacer transacciones, como lo son las digitales que por su misma naturaleza no son debidamente reguladas, pues la normativa tributaria en su mayor parte contempla normas para los negocios que cuentan con un establecimiento fijo en el país, mas no, para las que son digitales y ofrecen bienes o servicios a través del internet, existe un tema bastante complejo cuando se regulan estas transacciones con pagos en efectivo.

Para las reformas que se dieron el Ecuador estudió los lineamientos de la OMC (Organización Mundial del Comercio) para establecer una normativa que vaya en concordancia con la normativa internacional en tema de transacciones digitales.

Por el momento países como Argentina, Uruguay y Colombia ya aplican el IVA a los servicios digitales, lo recaudan mediante agentes de retención que son las entidades bancarias, es el mecanismo menos invasivo y práctico para su correcta recaudación. Otro organismo en el que se basó la reforma expuesta es el CEPAL, que considera que los 11,4 millones de dólares son una estimación de la posible recaudación por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios digitales (CEPAL, 2019), que por su característica de negocio no cuentan con una entidad física en el país, para poder establecer las obligaciones tributarias, por lo tanto al realizar sus

actos comerciales a través del internet, el Ecuador se ve en la obligación de reformar sus normas para poder controlar estas transacciones online y evitar que exista una distinción entre la compra tradicional y la compra online de un servicio, al final el impuesto al IVA es por el consumo y lo asume el cliente.

## **9. Conclusiones**

### **CONCLUSIONES**

- Los datos obtenidos permitieron el análisis de los servicios digitales que son ofrecidos por las multinacionales no tienen una carga impositiva que se cobre en el Ecuador por concepto de IVA e Impuesto a la Renta, es complejo poder determinar a una empresa extranjera un impuesto que esté a cargo de la misma, por no estar domiciliada dentro del país.
- Con base a la información recogida, se pudo verificar que la mayoría de los servicios digitales son cancelados mediante tarjetas de crédito o débito, pues las empresas que ofrecen estos servicios, no tienen una sucursal en el país, por tal motivo se utiliza las tarjetas para pagar por el servicio, por tal motivo las entidades bancarias actuarán como agentes de retención para hacer efectiva su recaudación, pero cabe recalcar que los cobros en efectivo serán registrados y tomados en cuenta en la declaración que la empresa realice al momento de presentar el resumen para el IVA.

- Se estableció que hasta la fecha no hay un mecanismo de control de la Administración Tributaria que sea eficaz, para verificar las transacciones digitales que se dan entre ecuatorianos con las multinacionales, como por ejemplo el alquiler de perfiles en cuentas de streaming mas no de una cuenta completa o la utilización de tarjetas propias de las compañías como en caso de SONY con su marca Play Station, por lo tanto, es necesario adecuar la normativa para regular el mundo digital.
- Los usuarios podrán hacer deducible estos gastos, ya que gastos de servicios digitales que pueden ser deducibles, por estar

relacionados a la actividad económica de la persona o empresa. Ese sería el caso de las aplicaciones de educación o publicidad.

## **RECOMENDACIONES**

- La Administración Tributaria necesita analizar la posibilidad de, dejar de lado el cobro del IVA o dejarlos con tarifa 0% a los servicios que son indispensables para la educación y ciertas actividades económicas como el diseño gráfico y el diseño industrial, ya que son actividades que no son de esparcimiento en el primer caso y actividades que generan fuentes de empleo en el segundo, así como lo hizo con los servicios de suministro de dominios de páginas web, servidores

(hosting) y computación en la nube (cloud computing).

- De acuerdo a la investigación realizada, es importante estudiar y analizar las normativas y sobre todo las experiencias de los países vecinos como Argentina, Uruguay y Colombia, pues los mismos ya han implementado un tributo para los servicios digitales de entretenimiento, y tratar de adaptar de mejor

manera a la realidad ecuatoriana.

- La Administración Tributaria tiene la potestad de crear los mecanismos de control adecuados para establecer a qué tipo de servicios se le establecerá un tributo a cargo del consumidor final y se verifique que cada multinacional que preste un servicio digital agregue el valor del impuesto en su precio final.

## 10. Bibliografía

- Agencia Metropolitana de Promoción Económica, C. (2015). *Coyuntura del sector microempresarial en el Ecuador*. Quito: CONQUITO.
- Brandolini, A. (2019). *Comunicación Interna. Clave para una gestión exitosa*. Buenos Aires: La cirujía ediciones.
- Bustamante, P. (2 de Febrero de 2018). *Pérez Bustamante & Ponce*. Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/ministerio-del-trabajo-normativa-discriminacion-ambito-laboral/>
- Castellanos, G. (Julio de 2018). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/narices-frias/comida-salud-mascotas-alimentos-nutricion.html>
- Comercio, E. (03 de Enero de 2019). *Ley de Simplificación Tributaria*. Quito.
- Ecuador, B. C. (2015). *www.bce.fin.ec*. Obtenido de <http://www.bce.fin.ec>
- Ecuador, C. C. (s.f.). *www.BCE.com.ec*.
- Gobierno de la provincia de Pichincha. (2012). *Plan de Desarrollo de parroquia de Canagahua . Cayambe .*
- INEC. (31 de Diciembre de 2019). *Indicadores Laborales Diciembre 2019*. Obtenido de Ecuador en cifras : <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-diciembre-2019/>
- Mejía, C. A. (2004). *Los Valores Corporativos*. Medellín - Colombia: Documentos Planning.
- Mendenhall, W., & Scheafer, R. (2012). *Elementos de Muestreo, 7ma. Edición*. Madrid: Paraninfo.
- Nacional, A. (31 de Diciembre de 2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito, Ecuador.
- Olabuenaga, R. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Seguros, S. d. (11 de Noviembre de 2011). NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL. Quito, Pichincha, Ecuador.

SENPLADES. (2011). *Guía Metodológica de Planificación Institucional*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

## Anexos

### Anexo 1. Cuestionario

#### ENTREVISTA

<b>Objetivo:</b> La presente entrevista tiene como objetivo obtener de los diferentes actores que se han visto involucrados en la aplicación del Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, con el fin de poder expresar las mismas en un análisis que logre dilucidar dudas con la puesta en marcha del mismo.	
<b>Nombre del entrevistado:</b>	<b>Experto Tributario:</b>
	<b>Representante del Estado:</b>
	<b>Representante de las empresas:</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Considera que, a los servicios digitales prestados en el Ecuador por empresas multinacionales como Netflix, Spotify, Facebook entre otros, es adecuado que se graven con el 12% del IVA?</li><li>2. ¿Conoce o tiene referencia a que se refiere el Art.-25 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria?</li><li>3. ¿Cuál sería el mecanismo adecuado para mejorar la recaudación del impuesto a la renta e IVA para las empresas multinacionales que prestan servicios digitales?</li><li>4. ¿Considera que es correcto el mecanismo de que quienes actúen como agentes de retención del IVA, sean las empresas emisoras de tarjetas de crédito; en caso de no estar de acuerdo puede sugerir otra alternativa?</li><li>5. ¿Por qué considera que en el Ecuador no se ha aplicado la determinación tributaria a las empresas multinacionales que prestan servicios digitales?</li></ol>	

6. ¿Cree usted que se debería plantear otras reformas para que la recaudación tributaria sea más eficiente en los servicios digitales?
7. ¿Considera usted gravar con el 12% del IVA a los servicios digitales afecta a las empresas que prestan dichos servicios?
8. ¿Conoce la experiencia que han tenido las sucursales de las empresas que prestan servicios digitales en otros países al momento de afrontar la determinación tributaria a los servicios digitales? Y ¿Qué cree que han determinado las empresas frente a la resolución del estado Ecuatoriano de cobrar tributos a su actividad?
9. ¿Conoce la experiencia de otros países de cómo se establece la determinación tributaria a los servicios digitales, de ser afirmativo amplíe la información?
10. ¿Cuál cree que es el beneficio que espera el estado al iniciar a gravar impuestos a los servicios digitales?
11. ¿Cree que algún otro sector económico no tiene una carga impositiva adecuada en el Ecuador por la realización de sus actividades económicas y que deban ser gravadas con algún impuesto?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**